

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTES	POMPILIO DE JESÚS RIVERA GARCÍAS Y OTRO
DEMANDADOS	JUAN GUILLERMO OSPINA FRANCO Y OTROS
RADICADO	2020-00182
ASUNTO	ACEPTA DEPENDIENTE, INCORPORA MEMORIALES Y REQUIERE

Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de los demandantes de fecha 04 de noviembre de 2020, en el que indica que dentro del proceso que se adelanta por las partes en el juzgado 10 civil del circuito de Medellín bajo el radicado 2018-00059, se fijó fecha para audiencia.

De otra parte, en atención a memorial de fecha 01 de diciembre de 2020, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, este despacho acepta a JOSÉ ROELFI LOPEZ GIRALDO, quien se identifica con T.P. 54.241 del C. S. de la J. como dependiente judicial del Dr. ÁLVARO DIEGO ARBELÁEZ GARCÍA.

Igualmente reposa memorial de fecha 09 de marzo de 2021, que da cuenta de la materialización de la medida cautelar decretada consistente en la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 01N-5020929 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte; por lo que se ordena su incorporación al expediente.

Finalmente, en atención a que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en el numeral TERCERO del auto con fecha 21 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda y que no están pendientes actuaciones encaminadas a la materialización de las medidas cautelares, se REQUIERE al demandante para que, en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar el auto admisorio en la forma indicada en el mismo, so

pena de dar aplicación al inciso segundo, numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39f046e687fa0a95e58f9158f97b9f1b6aef9a5b1c92c44f6e12c936f5  
658fdf**

Documento generado en 08/04/2021 12:48:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**